Universidad del Rosario

Decreto 959 de junio del 2018 contexto jurídico e implicaciones

Artículo de Revisión – Trabajo de grado

David Gersaín Sánchez González

Bogotá D.C

2019

Universidad del Rosario

Decreto 959 de junio del 2018 contexto jurídico e implicaciones

Artículo de revisión – Trabajo de grado

Autores. David Gersain Sánchez González

Tutor. David H Barbosa PhD

Administración de Empresas

Bogotá D.C

2019

Tabla de contenido

Resumen 5
Palabras Claves: 5
Abstract 6
Key words: 6
1. Introducción 7
2. Fundamentación teórica y conceptual 8
2.1. La seguridad social 8
2.2. El sistema general de pensiones 10
2.3. RAIS 11
2.4. Esquemas multifondos tipos y regulación 13
2.5. Decreto 959 del 2018 15
3. Marco metodológico 17
3.1. Tipo de investigación 17
3.2. Público al cual está dirigido 18
3.3. Metodología y revisión de literatura 18
3.4. Validez y confiabilidad 19
4. Presentación y análisis de resultados 21
4.1. Implicaciones 21
5. Conclusiones 26
6. Bibliografía 27

Índice de tablas

Tabla 1. Asignación de fondos según la edad Fuente: Tomada del decreto 959 de 2018..…….15

Tabla 2. Asignación al fondo monetario según la edad Fuente: Tomada del decreto 959 de 2018……..16

Ilustración 1. Índice colcap 2014-2019 Fuente: Tomada de (Investing, s.f.)……...22

Ilustración 2. Índice S&P 500, 2015-2019 Fuente: (Bloomberg, s.f.)..... 23

Resumen

Los gobiernos nacionales tienen diferentes obligaciones con sus ciudadanos, de ahí que la aceptación y buena gestión del poder ejecutivo dependa en gran medida de cumplirlas. El estado colombiano ha tenido dificultades con el cumplimiento del derecho a la seguridad social y sus componentes, entre ellos el sistema general de pensiones. Para intentar mejorar dicha situación implementó el decreto 959 de junio de 2018 que comenzará a regir en marzo del presente año (2019).

La nueva norma, al asignar por defecto los fondos a los cuales se dirigirán los recursos de los cotizantes cuando estos no lo indiquen, ha generado ciertas confusiones en los afiliados al sistema además de consecuencias financieras tanto para los afiliados como para el mercado del sistema multifondos y el poder ejecutivo.

En función de contextualizar jurídicamente el decreto e investigar qué implicaciones conlleva, en el siguiente artículo se revisarán y abordarán aspectos conceptuales y jurídicos sobre la seguridad social, luego se presentará el sistema general de pensiones, posteriormente se darán a conocer los diferentes tipos de fondos que componen el sistema multifondos para concluir con el análisis de las implicaciones del decreto 959 de junio del 2018 en el mercado multifondos, con ello en los afiliados al sistema pensional y por último en el ejecutivo.

Palabras Claves: Sistema de seguridad social, pensión, sistema multifondos.

Abstract

The governments around the world have different obligations with their citizens and the wellness that they have. That's why the good management of the governors depends on how they can give wellness and prosperity to their citizens. The Colombian government has had difficulties giving the social security right including the pension system that isn't good. Then in order to improve that situation, the Colombian government starts implementing the 959 of 2018 law.

In order of looking at the implications that this law has, in the following article we will see different aspects of the social security system, the general pension system and the different types and characteristics of the funds that compound the multifund scheme to conclude with the analysis of the implications that this law creates in the multifund market, the people who is in the pension system and finally the government.

Key words: Social security system, pension, multifunds system

1. Introducción

Según Méda, (2007) el trabajo es el principal medio utilizado por los seres humanos para subsistir, sin embargo, ese trabajo continuo durante la vida busca un fin; obtener una pensión, que, según Colpensiones, (2019) "es un derecho de los colombianos el cual garantiza que los trabajadores y sus familias estén protegidos durante la vida laboral, y así cuando se jubilen cuenten con una vejez digna y tranquila". Lastimosamente el actual modelo pensional colombiano tiene grandes problemas en términos financieros y sociales tal como lo menciona el diario El Espectador en su edición del 21 de julio del 2018 donde afirma que "el sistema de pensiones es insostenible e inequitativo… El estado destinó 41 billones de pesos para el rubro de pensiones no financiadas, equivalente alrededor del 4% del PIB nacional''. (Delgado & Ojeda, 2018).

Teniendo en cuenta los factores antes mencionados, el gobierno nacional implementó el decreto 959 de junio del 2018 que comenzará a regir en marzo del 2019, el cual es una medida que busca mejorar el régimen de ahorro individual componente del sistema general de pensiones. Por tanto, se puede afirmar que el principal objetivo de este artículo de revisión consiste en investigar el contexto jurídico del decreto mencionado y las implicaciones de la asignación por defecto propuesta en el mismo en el mercado de los sistemas multifondos, los afiliados al sistema pensional y el poder ejecutivo.

Dado lo anterior, en un primer momento se abordarán los aspectos conceptuales y jurídicos de la seguridad social, posteriormente se presentará el sistema general de pensiones colombiano y su funcionamiento, a continuación, se revisará el régimen de ahorro individual al cual pertenecen los multifondos de un modo preciso. Además, se describirán los diversos tipos de fondos con sus características y composiciones financieras y los aspectos jurídicos que los regulan en Colombia, haciendo un análisis descriptivo y detallado de la propuesta del decreto 959 de 2018.

Finalmente se hará un análisis de las implicaciones de lo regulado por el gobierno nacional en el decreto mencionado en el mercado de los multifondos, los afiliados al sistema pensional y el poder ejecutivo utilizando para ello artículos académicos y científicos, además de leyes y jurisprudencia para contextualizar jurídicamente el decreto mencionado.

2. Fundamentación teórica y conceptual

2.1. La seguridad social

Como se mencionará posteriormente el sistema general de pensiones, que es el tema donde más se profundizara, con miras a cumplir los objetivos de este texto, es uno de los componentes de la seguridad social, razón por la cual es de gran importancia que la misma se defina y se revise.

Desde el concepto y como lo afirma Narváez, (2004) la seguridad social hace referencia al bienestar general y a contingencias que afectan la capacidad productiva de una persona. De ahí

que los riesgos de la seguridad social estén relacionados con hechos que restringen esa capacidad productiva como lo son la muerte, el embarazo, la enfermedad, la vejez etc.

Barona (2017, pág. 33) docente e investigador de la Universidad Externado de Colombia brinda otra definición: “la seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a los integrantes de la misma, con la finalidad de evitar desequilibrios que si no se resuelven generarían una reducción o perdidas del ingreso a causa de factores como: los accidentes, la maternidad, la enfermedad entre otros”. Al basarse en las definiciones anteriores, se infiere que la seguridad social tiene un objetivo que consiste en tomar medidas para garantizarle a las personas ciertos ingresos económicos y otros beneficios para cuando ellas por alguna razón no puedan seguir obteniéndolos por sus propios medios.

Desde la perspectiva jurídica, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia asiente que “La seguridad social es un servicio público obligatorio para el Estado, y que este debe hacerlo funcionar bajo eficiencia, universalidad y solidaridad”, señala además que “constitucionalmente la seguridad social está definida como un servicio público, es decir, una actividad necesaria para la vida en comunidad y es un derecho irrenunciable de las personas.” (Cons., 1991, art 48). Así las cosas, al tomar las definiciones conceptuales y añadiendo las jurídicas se concluye que la seguridad social es un derecho que tienen todos los colombianos, al cual no pueden renunciar y que busca el bienestar de las personas, por ende, para conseguirlo tomarán medidas que busquen asegurar recursos cuando una persona por ciertas contingencias no puede acceder a ellos y de esta manera garantizar una mejor y calidad de vida, lo cual repercute directamente en la dignidad humana y el mínimo vital.

2.2. El sistema general de pensiones

Una vez revisada la definición y concepto de seguridad social es importante adentrarse en los elementos que la componen. En el libro La constitución de 1991 y la seguridad social se evidencian dichos componentes al afirmarse que "el sistema integral se encuentra conformado por el sistema general de pensiones, el sistema de seguridad social en salud, y el sistema de riesgos profesionales complementarios" (Muñoz, 2012, págs. 73-74).

Una vez comprobado que el sistema general de pensiones hace parte de la seguridad social, es importante antes de revisarlo entender el concepto de pensión. Colfondos, (2017), que es una de las administradoras de fondos de pensiones más grandes que hay en Colombia, la define como un ahorro que se hace durante toda la vida laboral que permitirá en un futuro recibir un ingreso mensual por el resto de la vida. Es importante resaltar que existen varios tipos de pensiones, así se infiere de Colpensiones, (2019) cuando realiza la siguiente afirmación: ‘’para obtener la pensión de vejez se debe haber trabajado 1300 semanas y tener 57 años si se es mujer o 62 en el caso de los hombres, la de invalidez que se obtiene cuando se ha perdido el 50% de la capacidad laboral, la de sobrevivencia que se otorga si el afiliado o el pensionado fallece y tenía beneficiarios, y por último la familiar’’. Además, es importante traer a colación el artículo 279 de la ley 100 de 1993 donde es posible hallar otro tipo de pensiones como la de los miembros de las fuerzas militares y de policía, entre otras.

Ahora que existe claridad sobre qué es una pensión y se conocen algunos tipos de pensiones es menester focalizarse en el subsistema pensional, primeramente afirmando que "la reforma al

régimen de seguridad social de 1993 permitió generar en Colombia un sistema general de pensiones mixto compuesto por el régimen de prima media RPM y el régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS" (Arias & Mendoza, 2009, pág. 2). La ley 100 de 1993 ratifica lo anterior toda vez que esta creó en Colombia un sistema dual de pensiones que consiste en dos regímenes, como se menciona en el artículo 12 de la ley 100 de 1993, "el sistema general está compuesto por dos regímenes el RPM y el RAIS". Aclarado lo anterior y retomando la ley 100 de 1993 se encuentra en la misma que: En primer lugar, seguirá existiendo el régimen de prima media administrado por el instituto de seguro social, a lo que se debe añadir que la ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la administradora colombiana de pensiones Colpensiones para esta función, en este sistema de prima media los aportes de los afiliados constituyen un fondo común (RPM) en el cual todos los recursos de todos los aportantes van destinados a un mismo fondo. En segundo lugar, se creó el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) el cual es operado por las administradoras de fondos de pensiones (AFP). Así las cosas, en Colombia los trabajadores deben afiliarse a alguno de los dos regímenes anteriores y al ser el RAIS el afectado por el decreto base del artículo se contextualizará y revisará a continuación.

2.3. RAIS

Como se menciona en la sentencia de la Corte Constitucional C 401 del 2016, "el régimen de ahorro individual con solidaridad es el conjunto de entidades normas y procedimientos mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados", además es uno de los regímenes establecidos en la dualidad de la ley 100 y tiene como finalidad corregir los problemas de sostenibilidad fiscal que presentaba y sigue presentando el RPM. (García & Moreno, 2011).

Una vez vista su definición, es importante conocer y entender sus principales características. “Todos los aportantes al sistema general de pensiones deben cotizar al RPM o al RAIS un 16% de los ingresos devengados mensualmente, en el RAIS un 11.5 % de ese 16% se deposita en una cuenta individual manejada por una AFP y los restantes 4.5% cubren comisiones de administración, primas del seguro de invalidez y sobrevivencia además de los aportes al fondo de garantía de pensión mínima” (Farné & Nieto, 2017, pág. 42). De igual manera lo especifica el Ministerio de salud y protección social (2016) al informar que las tarifas a cotizar por el sistema general de pensiones normal y sin novedades son del 16%.

Entre otras características del RAIS se encuentra la existencia de 3 tipos de pensiones, como se mencionan en la sentencia de la Corte Constitucional C 422 de 2016 que son de vejez, de invalidez y de sobrevivencia y finalmente como lo menciona la sentencia C 0054 del 2011 del Consejo de Estado en este régimen no se le exige al afiliado una edad mínima ni tampoco un número de semanas cotizadas para pensionarse. Por otra parte, la sentencia de la Corte Constitucional C 841 del 2003 indica que: existe una autorización para que el afiliado traslade sus aportes del RPM al RAIS, es decir que en Colombia un afiliado de un régimen puede trasladarse a otro, aunque para esto se exigen ciertos requisitos contenidos en la ley.

Vista entonces su definición y principales características se afirma que el RAIS es uno de los dos regímenes creados por la ley 100 de 1993 a los cuales deben afiliarse los trabajadores tanto dependientes como independientes en Colombia, con la finalidad de adquirir su pensión de vejez, sobrevivencia o invalidez. Resaltando como principal diferencia con el RPM en que los aportes de los cotizantes estarán en cuentas individuales y serán administrados por las administradoras

de fondos de pensiones AFP y quienes coticen en este régimen no necesitan un número de semanas cotizados ni edad mínima para adquirir su pensión.

2.4. Esquemas multifondos tipos y regulación

Antes de revisar el decreto 959 de 2018 que es el eje principal del escrito, se debe hacer hincapié en la ley 1328 del 2009 que es la ley de financiamiento, especialmente en su artículo 47 el cual modifica el artículo 59 de la ley 100 de 1993 y consagra que "en el RAIS las administradoras ofrecerán diferentes fondos de pensiones para que los afiliados elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo". De aquí nace el esquema multifondos el cual como su nombre lo indica es un esquema que consta de 3 fondos a los que se destinan los recursos de los cotizantes. Los tipos de fondos se encuentran en el decreto 2373 del 1 de julio de 2010 y si bien los 3 componen el sistema multifondos sus fundamentos financieros son muy diferentes.

Como primero, se encuentra un fondo conservador que se caracteriza por tener sus inversiones en activos de renta fija como los CDT, bonos de deuda pública y cuentas de ahorro, los cuales son activos poco riesgosos que generan poca rentabilidad, por lo que originan utilidades seguras pero escasas. En segundo lugar, se creó un fondo moderado que por su parte invierte en activos de renta fija y variable por lo que sus rendimientos financieros son medianos y su riesgo de perder recursos también. Finalmente, un fondo riesgoso que a diferencia de los anteriores invierte la mayoría de sus recursos en activos de renta variable como acciones y comoddities, que traen una rentabilidad alta por lo cual generan grandes rendimientos financieros, pero su riesgo de pérdida de recursos es grande también.

En cuanto a sus aspectos de regulación el decreto 2373 del 1 de julio de 2010 mencionado anteriormente, señala que cada tipo de fondo debe tener su propio NIT, además de una separación patrimonial y una contabilidad independiente. También menciona que el ente encargado de la vigilancia y control de estos fondos es la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que los temas concernientes a la protección del consumidor que dispone la superintendencia de industria y comercio y otras normas de esta materia como el estatuto del consumidor sean también aplicables a los fondos de pensiones, en cuanto a que en los fondos se debe, por ejemplo, suministrar información amplia, suficiente y veras, que son características vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

De lo visto hasta este punto, se recordará que el estado debe garantizar a los habitantes del territorio nacional el derecho a la seguridad social consagrado en nuestra carta política como un derecho irrenunciable, dentro del sistema a la seguridad social integral se encuentra el subsistema de pensiones compuesto por dos regímenes, uno de ellos es el RAIS que opera mediante el sistema multifondos. Ahora bien, existe la posibilidad de que el afiliado perteneciente al RAIS y por tanto a alguna de las administradoras de pensiones AFP no elija el tipo de fondo al cual quiere que vaya su inversión (riesgoso, moderado y conservador), no obstante, el ordenamiento jurídico colombiano consagra en el decreto 959 del 2018, que es el eje principal de este artículo, las reglas que debe seguir la administradora de fondos de pensiones AFP en estos casos.

2.5. Decreto 959 del 2018

El decreto 959 de 2018 es el tema principal de este artículo, y principalmente lo que ocasionó su implementación fue modificar el decreto 2555 de 2010 que básicamente recogía las normas dadas en el sector financiero en relación a los temas tratados y puso las siguientes.

Una asignación por defecto, en la cual cuando un afiliado no pensionado no elija el tipo de fondo al cual quiere que se destine su capital, la administradora asignará los aportes al de mayor riesgo de acuerdo a la edad y género. En la tabla 1 se muestra cómo se lleva a cabo dicha asignación.

Tabla 1.
Asignación de fondos según la edad

Edad		*Fondo de Mayor Riesgo*	*Fondo Moderado*
Mujeres	*Hombres*		
< 42	*< 47*	*100%*	*0%*
42	*47*	*80%*	*20%*
43	*48*	*60%*	*40%*
44	*49*	*40%*	*60%*
45	*50*	*20%*	*80%*

46 – 51	*51 - 56*	*0%*	*100%*

Fuente: Tomada del decreto 959 de 2018

Convergencia al Fondo Moderado: El saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de los afiliados no pensionados, que no hayan elegido el tipo de fondo deberá converger al Fondo moderado de acuerdo a su género y edad. Para esta convergencia la Administradora trasladará recursos del fondo de mayor riesgo al fondo moderado hasta que el saldo de dicha cuenta alcance en el Fondo Moderado el porcentaje mínimo indicado en la tabla 2.

Tabla 2.
Asignación al fondo monetario según la edad

Edad		Saldo Mínimo Fondo Moderado
Mujeres	Hombres	
< 42	< 47	0%
42	47	20%
43	48	40%
44	49	60%
45	50	80%
46 – 51	51 - 56	100%

Fuente: Tomada del decreto 959 de 2018

Convergencia al Fondo Conservador: Para aquellos afiliados no pensionados que no hayan elegido el tipo de fondo y que hayan cumplido alguna de las edades señaladas en el cuadro del artículo 2.6.11.1.6 del presente decreto, la Administradora asignará los recursos al fondo moderado aquel porcentaje que no deban estar en el Fondo Conservador según lo previsto en el artículo referido.

Lo que indica básicamente el artículo es que si las personas que cotizan a pensión no eligen el fondo (riesgoso, moderado o conservador) al cual quieren que sus aportes vayan, por defecto, dependiendo de la edad y género del afiliado se destinarán sus recursos como se mostró en las anteriores tablas.

3. Marco metodológico

3.1. Tipo de investigación

Dado que el decreto 959 de junio del 2018 comenzó a regir en marzo del presente año y es el eje central de este escrito; la investigación es de tipo exploratorio pues tiene como objetivo indagar y revisar implicaciones de una nueva norma, de la cual no es posible encontrar fácilmente estudios académicos al ser un tema poco explorado para el momento de la realización de este artículo, por lo que es posible concluir que el decreto, su contexto e implicaciones es un tema poco estudiado debido su reciente aparición. Además, el alcance del texto es descriptivo puesto que el objetivo es decribir un fenómeno, en este caso una nueva norma, buscando obtener un panorama fiable y claro del contexto jurídico y sus afectaciones dada la asignación por defecto propuesta por la misma.

3.2. Público al cual está dirigido

Esta investigación está dirigida a todas aquellas personas, se encuentren o no en el mundo académico que estén interesadas en entender el decreto 959 de junio 2018, especialmente a raíz de su contexto jurídico, para conocer posteriormente las implicaciones que tiene para los principales actores afectados por su implementación, de esta manera encontrarán en este escrito información útil y de alta calidad para sus intereses personales con respecto al tema propuesto.

3.3. Metodología y revisión de literatura

Con el objetivo de realizar un artículo sólido en conceptos, fue fundamental ser selectivo en el tipo de fuentes utilizadas para revisar de manera clara la norma tratada. Por esta razón el primer método utilizado, con la meta de contextualizar el decreto 959 de 2018, fue recurrir a fuentes de información primarias en materia jurídica, yendo de lo general a lo partícular para no incurrir en posibles confusiones que desorienten al lector. Como principales fuentes se utilizaron leyes expedidas por el congreso de la república, las cuales fueron tomadas de libros y directamente de la página web del congreso. También, se tomaron leyes de fuentes secundarias, pero igualmente válidas, pues se encontraban citadas en artículos académicos de revistas importantes pertenecientes a universidades como Los Andes, además se procedió a utilizar sentencias de la corte constitucional y el consejo de estado, con el objetivo de darle al lector fuentes de derecho que han sido aplicadas en términos reales, lo que constituye interpretaciones de ley que aclaran y dan un lineamiento del panorama tratado.

Por otro lado, en cuanto al método y herramientas de selección de fuentes se utilizaron bases de datos robustas como la de la Universidad del Rosario y la Universidad Externado, seleccionando cuidadosamente fuentes primarias y secundarias de alta calidad, como artículos académicos y científicos realizados por personas altamente calificadas como profesores universitarios o entidades que respaldasen un alto nivel técnico como la revista del Banco de la República.

Finalmente, a manera de complemento, se recurrió a medios de divulgación reconocidos a nivel nacional como el diario El Espectador, de igual manera sucedió con fuentes secundarias de información de las cuales se tomaron definiciones de conceptos básicos para el tema tratado que, si bien no eran académicas ni científicas, son instituciones confiables como Colpensiones o Colfondos. En resumen, la revisión de fuentes se hizo de manera exhaustiva buscando utilizar únicamente aquellas que generen un valor agregado para el artículo en términos de técnica y conceptos a nivel bibliográfico, utilizando herramientas como bases de datos, libros físicos, medios de divulgación, páginas web, artículos académicos y científicos.

3.4. Validez y confiabilidad

Si bien el artículo cuenta con una bibliografía robusta, es menester en este tipo de investigaciones que la misma sea de calidad, por esta razón se citaron libros expertos en el tema como “El régimen pensional y seguros privados” además de definiciones de instituciones referentes en el tema como Colpensiones y artículos académicos de la universidad Externado de Colombia de gran prestigio en la materia.

Posteriormente, teniendo en cuenta el marco jurídico del escrito y que se investigará el decreto 959 de junio del 2018 el cual desarrolla preceptos contenidos en normas superiores fue menester remitirse a la ley 100 que es la norma que regula el núcleo fundamental del subsistema pensional, además se acudió a la constitución política de Colombia pues es la norma fundamental en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se consideró pertinente citar jurisprudencia sobre el tema, toda vez que esta es también una fuente de derecho y son las interpretaciones de las altas cortes que afín de cuentas toman las decisiones más importantes del país en temas jurídicos. Además de leyes y jurisprudencia se citaron varios artículos académicos de las universidades más importantes de Colombia como el Rosario y Los Andes entre otras sin dejar de lado los artículos académicos de las instituciones más representativas en temas económicos y regulatorios como el Banco de la República, la Contaduría General de la Nación junto con la Superintendencia Financiera y de Industria y Comercio.

Finalmente se utilizó información de importantes plataformas financieras como Investing y Bloomberg lo que suma importancia a la credibilidad de las referencias citadas en el artículo tanto en temas jurídicos, académicos, científicos y financieros lo que en conjunto conllevan a tener fuentes de un alto nivel técnico que como consecuencia generan credibilidad y alta capacidad de justificación.

4. Presentación y análisis de resultados

4.1. Implicaciones

Ahora, quien lee este texto puede entender en qué consiste la seguridad social, el sistema de pensiones Colombiano, la dualidad al elegir un método de pensión además de tener claridad sobre el RAIS y cómo el mismo funciona con un esquema multifondos, por último es capaz de interpretar como el decreto 959 del 2018 afectó a dichos esquemas multifondos, por lo que a continuación se dará evidencia de cuáles son las implicaciones del decreto en el mercado de los multifondos, los afiliados al sistema pensional y el poder ejecutivo.

En cuanto al mercado de los multifondos "En Colombia desde que se creó el régimen de ahorro individual el valor de los fondos de pensiones obligatorias se ha incrementado de gran manera, mientras que en 1994 equivalían a un 2% del PIB en 2009 correspondían al 17%" (Hernández, 2009, pág. 180). Vale la pena aclarar que este incremento tiene como base principalmente la inversión en acciones de los fondos, que en 1994 equivalía al 2.75% de los fondos y en 2009 era el 39.1% (Hernández, 2009). De lo que se puede inferir que el hecho de asignar por defecto el dinero de los aportantes al fondo más riesgoso cuando no elijen, ha traído como consecuencia para el mercado de los multifondos un incremento del valor de los mismos en caso de que una gran cantidad de cotizantes no elijan su fondo, pues como se mostrará a continuación los fondos más riesgosos al invertir gran parte de su capital en acciones son los más rentables en el largo plazo.

Ahora bien, si la asignación por defecto puede considerarse riesgosa en el corto plazo, pues como se mencionó anteriormente los fondos riesgosos invierten una gran mayoría de su capital en acciones y el precio de las mismas es volátil, en el largo plazo se ha demostrado que su tendencia es a subir, así lo afirma Arboleda, Soto, & Gutierrez, (2012) al mencionar que las inversiones en los fondos de mayor riesgo generan más fluctuaciones en periodos cortos pero mayores rentabilidades en el largo plazo. A manera de demostración se dará evidencia por medio de la Ilustración 1 que muestra el Colcap (principal índice financiero para Colombia) que además apoya lo anteriormente planteado.

Ilustración 1.
Índice Colcap 2014-2019

Fuente: Investing, s.f.

Antes de analizar el gráfico, es apropiado entender qué es un índice financiero y según la BVC (Bolsa de valores de Colombia, s.f.) ‘’es el indicador de la evolución de un mercado en función de las cotizaciones de los títulos más representativos”. En este caso ese índice para Colombia es el Colcap. Según Uribe, Mosquera, & Restrepo, (2013) es posible afirmar entonces que el mercado accionario colombiano ha tenido un importante crecimiento en términos de

tamaño. Dicho crecimiento se ve reflejado en el mercado de los multifondos pues en parte sus capitales están invertidos en el mercado accionario colombiano, lo cual indica que si el Colcap incrementa su valor, los fondos pensionales también lo harán. El lector podrá preguntarse qué pasa con los mercados de valores en otros países dado que los fondos de pensiones colombianos no solo invierten en acciones colombianas, pues bien, la respuesta a este planteamiento no difiere mucho del resultado del índice Colcap, pues con el S&P 500 principal indicador de la bolsa de valores de Nueva York la historia es similar como lo evidencia la ilustración 2.

Ilustración 2.
Índice S&P 500, 2015-2019

Fuente: Bloomberg, s.f.

Al igual que ocurre con el Colcap se muestra un ponderado fluctuante (que sube y baja de precio) pero que a la larga tiende a subir, incrementando también el valor de los fondos en el país norteamericano. Sin embargo ¿Si se incrementa el valor de los fondos riesgosos porque mejor no tener solo fondos de alto riesgo? Pues la respuesta es sencilla, porque el riesgo existe y se estaría

jugando nada más y nada menos que con las pensiones de las personas, por esta razón diversificar con distintos fondos (riesgosos, conservadores, y muy conservadores) disminuye el riesgo. A la misma conclusión se ha llegado en otros países como Chile que emplean el mismo esquema de multifondos ‘’ya que en definitiva los fondos chilenos al atomizar en sus inversiones disminuyen el riesgo diversificable’’. (Hormazábal, 2010)

Ahora bien, otro actor que se vería afectado con lo anterior es el sistema financiero pues tendría un apalancamiento antinatural debido a la nueva norma implementada por el gobierno, esto sucede porque al los fondos tener más recursos comenzarán a comprar a mayor velocidad y en mayores cantidades activos financieros los cuales, teniendo en cuenta que su valor depende en gran medida de la oferta y demanda reflejarán un incremento en sus precios, por lo que una vez más incrementaría de nuevo el valor de los fondos pues tienen una relación directamente proporcional en términos de precios y valor.

Teniendo las implicaciones del decreto en el mercado de los multifondos y el sistema financiero, inferirlas en los afiliados al sistema pensional puede ser equivalente dado que los afiliados entre más recursos coticen mejores beneficios obtendrán. Desde este punto de vista la asignación por defecto en términos financieros es beneficiosa para ellos, dado que según la Contaduría General de la Nación “cada afiliado tiene una cuenta individual a la que ingresan sus respectivos aportes y rendimientos financieros” con lo que poco a poco acumula sus fondos para obtener su pensión, por lo cual y como se demostró anteriormente si se invierte más en el fondo riesgoso -consecuencia de la asignación por defecto-, el fondo tendrá más recursos, por tanto la

cuenta individual del afiliado también y más rápido se pensionará. Sin embargo, para el caso de los cotizantes que superan la edad y su dinero no se encuentre en los fondos de inversión más riesgosos, sus cambios en el capital cotizado serán prácticamente nulos, dado que el decreto no los afecta en lo absoluto.

Las implicaciones en el poder ejecutivo son de carácter favorable para el mismo, dado que como se mencionó al principio de este artículo, el gobierno debe garantizar el derecho a la seguridad social y la asignación por defecto que genera el decreto 959 del 2018, al traer como consecuencia que los afiliados que tienen su cotizaciones en fondos riesgosos se pensionen más rápido y tengan más dinero en sus cuentas individuales garantizará su derecho a la seguridad social con mayor facilidad lo cual es un punto crucial para el ejecutivo.

Por otro lado, al disminuir su carga financiera como no lo logra con el RPM, dará la posibilidad de que se tengan menos gastos de dinero que puede ser utilizado para proyectos de interés gubernamental como la educación, vías, salud etc. En síntesis, las implicaciones del decreto 959 de junio del 2018 son positivas en términos generales, dado que asigna por defecto los recursos al fondo de mayor riesgo de las personas que no elijan el fondo. Esto genera que se destinen más recursos a los fondos riesgosos, lo cual trae en el largo plazo una mayor rentabilidad de los mismos debido a que están en gran medida compuestos por acciones que como se mostró con los índices Colcap y S&P 500 tienden a incrementar su valor en el largo plazo. Este incremento de valor traduce más recursos en los fondos de riesgo y ese superávit de recursos se ve reflejado directamente en los afiliados con sus capitales en fondos riesgosos, pues

al tener más dinero podrán adquirir una pensión de mayor valor en menor tiempo, lo que son buenas noticias para el poder ejecutivo pues estaría mejorando en su obligación de cumplir con el derecho obligatorio de la seguridad social.

Sin embargo, no todo es perfecto y es que si bien la implementación del decreto es una buena jugada del gobierno nacional tiene una condición, su peremanencia en el tiempo es indefinida, ya que la medida puede ser derogada en cualquier momento por otro decreto que regule el mismo tema, lo cual puede darse a consecuencia de un nuevo gobierno o cambios en el sistema pensional, lo que es normal en un país como Colombia, dada su abundancia en producción normativa.

5. Conclusiones

Un país que busque considerarse desarrollado y con una buena implementación de sus normas debe garantizar los derechos de sus habitantes, pues el bienestar general de la población debe ser el primer y más importante objetivo. El derecho a la seguridad social es sin duda uno de los más fundamentales, pues al cumplirse se le otorga a quien lo posee una sustancial mejora en sus calidad de vida. Por esta razón es posible afirmar que el decreto 959 de junio del 2018 es una medida inteligente tomada por el gobierno nacional en miras a mejorar el sistema general de pensiones, dado que su implementación traerá como principal consecuencia un incremento del valor de los fondos, que se ve reflejado en al cantidad de recursos que posee un cotizante, por lo cual si posee más recursos su calidad de pensión y tiempo de la misma serán mucho mejores, trayendo así una aceptación generalizada de la gestión gubernamental. Sin embargo, el decreto

tiene como defecto el hecho de que puede ser rebocado en cualquier momento, dejando la puerta abierta a transformaciones y normas que si bien pueden mejorar el sistema pensional colombiano pueden también empeorarlo.

6. Bibliografía

Arboleda, A., Soto, C. A., & Gutierrez, J. C. (2012). Trayectorias óptimas de inversión durante el ciclo de vida en un sistema de multifondos. Journal of economics, finance and administrative science.

Arias, M., & Mendoza, J. (2009). Un modelo de simulación del régimen pensional de ahorro con solidaridad en Colombia. Reporte de estabilidad financiera, Banco de la República.

Barona, R. (2017). Protección de la seguridad social en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revistas Universidad Externado, 33.

Bloomberg. (2019). Obtenido de https://www.bloomberg.com/quote/SP1:IND

Bolsa de valores de Colombia. (2019). ¿Qué es un índice bursátil? Obtenido de https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/descripciongeneral/indices bursatiles?action=dummy

Colfondos. (2017). ¿Qué son las pensiones obligatorias? Obtenido de: https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/que-son

Colpensiones. (24 de 01 de 2019). ¿Qué es una pensión? Obtenido de https://www.colpensiones.gov.co/venportufuturo/Publicaciones/aprende_sobre_pensiones/que_es_una_pension

Congreso de la República de Colombia. (23 de 12 de 1993). Artículo 279 [Título VI]. Ley 100 de 1993. DO: 41.148. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de 12 de 1993). Ley 100 de 1993. DO: 41.148. Obtenido de http://secretariajuridica.gov.co/node/2219

Congreso de la República de Colombia. (25 de 07 de 2007). Ley 1151 de 2007. DO: 46.700 . Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html

Congreso de la República de Colombia. . (15 de 07 de 2009). Ley 1328 de 2009. DO: 47.411 Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. (06 de 04 de 2011) Sentencia 0054. [MP Gerardo Arenas Monsalve] Obtenido de http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=42817

Constitución Política de Colombia, [Const.] (1991) Artículo 13 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Contaduría General de la Nación. (s.f.). Aspectos conceptuales, jurídicos y contables relacionados con el pasivo pensional de las entidades contables públicas. Obtenido de http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/750f0855-bf75-480e-9564-b003d7fcbe0b/aspectos+entidades+contables+publicas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=750f0855-bf75-480e-9564-b003d7fcbe0b

Corte Constitucional (23 de 09 de 2003). Sentencia C 84. [MP Dr. Manuel José Cepeda Espinosa] Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-841-03.htm

Corte Constitucional. (03 de 08 de 2016). Sentencia C 401. [MP Jorge Iván Palacio Palacio] Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-401-16.htm

Corte Constitucional. (10 de 08 de 2016). Sentencia C 422. [MP Jorge Iván Palacio Palacio] Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-422-16.htm

Delgado, P., & Ojeda, D. (21 de 07 de 2018). Insostenible e inequitativo, así es nuestro sistema pensional. EL ESPECTADOR. Obtenido de https://www.elespectador.com/economia/insostenible-e-inequitativo-asi-es-nuestro-sistema-pensional-articulo-801474

Farné, S., & Nieto, A. (2017). ¿A quiénes y cuánto subsidia el régimen pensional de prima media en Colombia? Análisis paramétrico y lecciones de política. 42.

García, C., & Moreno, J. A. (2011). Optimización de portafolios de pensiones en Colombia: El esquema multifondos, 2003/2010. Obtenido de http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=829134be-bed7-4e91-862e-2d25f037b56d%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=edssci.S1657.42062011000200007&db=edssci

Hernández, C. (2009). Efectos del sistema multifondos en el régimen de ahorro individual en Colombia. Revista de Economía del Rosario.

Hormazábal, S. (2010). Multifondos en el sistema de pensiones en Chile. BBVA Research.

Investing. (s.f.). Obtenido de https://es.investing.com/indices/colcap-advanced-chart

Méda, D. (2007). ¿Qué sabemos sobre el trabajo? Revista de Trabajo. Obtenido de http://www.fundacion.uocra.org/documentos/recursos/articulos/que-sabemos-sobre-el-trabajo.pdf

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (01 de 07 de 2010). Decreto 2373. DO: 29154. Obtenido de https://transacciones.porvenir.com.co/Personas/PensionesObligatorias/docs/Decreto_2373_2010.pdf

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). Decreto 2555. DO: 47771. Obtenido de https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/10083580

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). Decreto 959. DO: 50.615 Obtenido de http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86764

Ministerio de salud y protección social. (10 de 06 de 2016). Resolución 2388 de 2016. DO: 49902. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202388%20de%202016.pdf

Muñoz, A. M. (2012). La Constitución de 1991 y la seguridad social. Bogotá DC: Universidad de los Andes.

Narváez, J. (2004). Régimen pensional y seguros privados. Bogotá DC: ABC.

Schutt, P. E. (2011). El salario mínimo y el régimen de ahorro individual en pensiones: Diagnóstico, evidencia y problemática. Universidad de los Andes, Facultad de Economía.

Uribe, J., Mosquera, S., & Restrepo, N. (2013). Mercado de acciones colombiano. Determinantes macroeconómicos y papel de las AFP.